



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

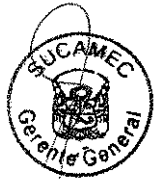


## DIRECTIVA N° 01 -2017-SUCAMEC

### DIRECTIVA QUE REGULA LA DEVOLUCIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL

#### I. OBJETO

La presente directiva tiene por objeto establecer los lineamientos para la devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil que se encuentran en custodia de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, conforme a la normativa vigente.



N°8°  
E Paz

#### II. FINALIDAD

Establecer criterios obligatorios para el procedimiento de devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil que se encuentran en custodia de la SUCAMEC.



N°8°  
E. VINCIGUEZ

#### III. ALCANCE

La presente directiva será de aplicación obligatoria para la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos y los Órganos Desconcentrados de la SUCAMEC.

Además, es de cumplimiento obligatorio para aquellas personas naturales y jurídicas que requieran la devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil que se encuentren en custodia de la SUCAMEC.

#### IV. BASE LEGAL

La aplicación de la presente Directiva se sujeta a las siguientes normas:

- Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.
- Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil (en adelante, la Ley).
- Decreto Supremo N° 010-2017-IN, Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil.
- D.S. N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N° 005-2014/SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC/SN "Lineamientos para la formulación y uso de documentos





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil."

## V. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1. Definiciones y/o abreviaturas

Para efectos de la presente Directiva, se entiende por:

- **Acta de devolución:** Documento en el que se detalla las características de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados que son devueltos por parte de la SUCAMEC, el cual es suscrito por el verificador y su propietario.
- **Evaluador:** Es aquella persona encargada de realizar las actividades de evaluación de las solicitudes de devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil; así como de realizar las coordinaciones para realizar su entrega.
- **Encargado de almacenes:** Es aquella persona encargada de custodiar, almacenar, inventariar y hacer entrega de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil que se encuentran en los almacenes de la SUCAMEC.
- **GAMAC:** Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
- **Licencia de uso:** Es el documento expedido por la SUCAMEC mediante el cual se autoriza a una persona para el uso y porte de armas de fuego, conforme a los tipos, modalidades, requisitos, condiciones y límites establecidos en la Ley.
- **PNP:** Policía Nacional del Perú
- **Verificador:** Es aquella persona encargada de verificar las características de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil; así como sus estados.
- **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos

- 5.2. La devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil consiste en la entrega a favor del propietario por parte de la SUCAMEC, respecto a los bienes incautados, recuperados o depositados temporalmente por sí mismo, la PNP, la SUCAMEC, Ministerio Público o Poder Judicial.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1. De la obligación de notificar

- 6.1.1. Es obligación de la SUCAMEC notificar cada acto administrativo que devenga de esta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.



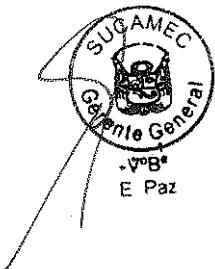
PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



6.2. De los supuestos y requisitos para la devolución de armas, municiones y materiales relacionados de uso civil

6.2.1. La SUCAMEC procede a la devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil, bajo los supuestos y en cumplimiento de los requisitos detallados a continuación:



Nº	SUPUESTOS	REQUISITOS
1	Cuando hayan sido depositados como consecuencia de un proceso judicial	Inclusión de propietario en el proceso judicial
		No inclusión de propietario en el proceso judicial
	Cuando se encuentren depositados de manera temporal.	Solicitud de devolución
		Pago de la tasa conforme lo señale el TUPA de la SUCAMEC
3	Cuando se encuentren incautados como consecuencia de una acción de control y fiscalización de la autoridad policial o la SUCAMEC.	Solicitud de devolución
		Pago de la tasa conforme lo señale el TUPA de la SUCAMEC



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

6.2.2. Además de los requisitos señalados en el supuesto 2, el propietario no debe registrar deuda pendiente por concepto de tasa de almacenamiento.

6.2.3. En todos los casos, el propietario deberá contar con licencia de uso vigente; si esta se encontrase en trámite, la devolución se realizará con fecha posterior a su expedición; caso contrario el arma de fuego se mantendrá internada hasta su regularización.



**6.3. Del proceso de evaluación de las solicitudes de devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados**

6.3.1. El proceso de evaluación de las solicitudes de devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados estará a cargo de un evaluador de la GAMAC, quien en cumplimiento de sus funciones deberá ejecutar cada una de las etapas descritas en la presente Directiva.

6.3.2. La ejecución de cada una de las etapas de evaluación, será en orden de prelación.

**6.3.3. Sobre la etapa preliminar**

6.3.3.1. En esta etapa el evaluador con ayuda de los sistemas informáticos de la SUCAMEC, áreas de la GAMAC y otros, deberá realizar las siguientes verificaciones:

- Cumplimiento de los requisitos establecidos, de conformidad a cada supuesto señalado en el Reglamento, TUPA de la SUCAMEC y la presente Directiva.
- Verificación de la existencia física del arma de fuego, municiones y/o materiales relacionados.
- Cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley y su Reglamento.
- Habilitación de las personas para la posesión y uso de armas de fuego; es decir, que sus datos no se encuentren anotados en el Registro de Inhabilitados de la SUCAMEC.
- No exista procedimiento administrativo sancionador en curso que implique la incautación o decomiso de los bienes materia de devolución.
- Las características identificatorias de los bienes materia de devolución no deben estar erradicados o eliminados, deben encontrarse en estado operativo y no deben haber sido modificados en sus partes y/o componentes.



VºBº  
E. Paz



VºBº  
R. Vasquez





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

#### 6.3.4. Sobre la etapa intermedia

6.3.4.1. Habiendo realizado las verificaciones señaladas en la primera etapa de evaluación, el evaluador podrá observar las solicitudes de devoluciones de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, a través de un Oficio el cual deberá ser notificado al administrado de conformidad con lo señalado en el numeral 6.1.1. de la presente Directiva, otorgándole un plazo máximo de diez (10) hábiles para su subsanación.

6.3.4.2. Las observaciones se realizarán por una única vez y solo cuando se advierta la inexistencia de los requisitos señalados en el numeral 6.2. de la presente Directiva.

6.3.4.3. El desarrollo de esta etapa se encontrará sujeta a lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

#### 6.3.5. Sobre la etapa resolutoria

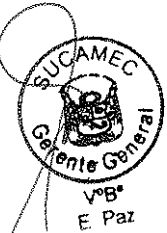
6.3.5.1. Ingresado el escrito de subsanación y sus anexos conformantes y habiendo cumplido con subsanar adecuadamente las observaciones realizadas se estimará la solicitud de devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, caso contrario dicha solicitud será desestimada

6.3.5.2. Si de las verificaciones efectuadas se detecta el incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley y su Reglamento, la inhabilitación de las personas para la posesión y uso de armas de fuego, la existencia de algún procedimiento administrativo sancionador en curso que implique la incautación o decomiso de los bienes materia de devolución, las características identificatorias de los bienes materia de devolución se encuentran erradicados o eliminados, en estado inoperativo o han sido modificados en sus partes y/o componentes o la inexistencia física del arma de fuego, municiones y/o materiales relacionados dentro de los almacenes de la SUCAMEC, se desestimará la solicitud de devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados de plano.

6.3.5.3. Ante el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para cada caso en concreto, el evaluador elaborará un Oficio declarando estimada la solicitud de devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, el cual será comunicado al administrado.

6.3.5.4. En caso, se desestime la solicitud de devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, el evaluador deberá realizar un Informe, el cual debe tener la siguiente estructura:

i. Sumilla





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

- ii. Base Legal
- iii. Antecedentes
- iv. Análisis
- v. Conclusiones

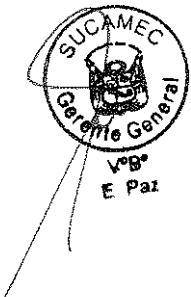
Dicha decisión será comunicada al administrado a través de un Oficio, el cual tendrá como referencia el Informe elaborado por el evaluador.



**6.3.6. Sobre la entrega de armas, municiones y materiales relacionados de uso civil, respecto a las solicitudes declaradas estimadas.**

**6.3.6.1.** Declarada estimada la solicitud de devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, el evaluador informará dicha decisión al encargado de almacenes de la SUCAMEC o quien haga de sus veces, a fin de que este realice la devolución efectiva a su propietario.

**6.3.6.2.** A efectos de que se realice la entrega efectiva de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil, el propietario deberá presentar lo siguiente:



Tipo de persona		Documentos a presentar
NATURAL		Licencia de uso de arma de fuego.
		Tarjeta de propiedad de arma de fuego.
JURÍDICA	Representante Legal	Vigencia de poder del representante legal
		Tarjeta de propiedad de arma de fuego.
	Tercero	Vigencia de poder del representante legal
		Carta poder con firma notarial
		Tarjeta de propiedad de arma de fuego.



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

6.3.6.3. Habiendo presentado los documentos descritos en el numeral anterior, el encargado de almacenes de la SUCAMEC o quien haga de sus veces conjuntamente con el administrado suscribirá el acta de devolución contenido en el Anexo 01 de la presente Directiva.

VII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA: Los supuestos de devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil solicitados a favor del INPE se realiza de acuerdo al Reglamento y la presente Directiva.

SEGUNDA: La presente Directiva entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución de Superintendencia.

VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En tanto se implemente el sistema informático de la SUCAMEC en los Órganos Desconcentrados, el registro para la devolución de arma de fuego se realizará a través de hojas de cálculo de la aplicación Microsoft Excel.

SEGUNDA: En tanto se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA – de la SUCAMEC, el procedimiento vinculado al pago de la tasa por el derecho de devolución será a título gratuito a favor del administrado.

X. ANEXO

ANEXO 1: Acta de Devolución



VºBº E. Raz



R. Nazari





**Devolución del Arma de Fuego**

En Magdalena del Mar a

Horas del día:

Se Procedió a Recepcionar lo Siguiente



**SERIE ARMA**

**SITUACION**

TIPO SERIE

**QUIEN INTERNA**

CLASE

MARCA

MODELO

**A QUIEN DEVUELVE**

CALIBRE

**FECHA DEVOLUCION**

MODALIDAD TIRO

PROCEDENCIA

FECHA DOCUMENTO

MOTIVO

INFRACTORES

PROPIETARIOS

FISCALIA Y/O

**NOVEDADES QUE PRESENTA:**

NOVEDADES DEL CAÑÓN

MECANISMOS

EXTERIOR

CACHAS

ESTADO DE CONSERVACION

ESTADO DE

ACCESORIOS

OBSERVACION

MUNICION

MARCA:

CANTIDAD:

CALIBRE:

CASQUILLOS:

NOTA:

El arma debe contar con su estuche y/o caja de protección, la SUCAMEC no se responsabiliza por el deterioro el armamento al momento del manipuleo para su almacenamiento.

**ENTREGUE CONFORME**

**RECIBI CONFORME**

